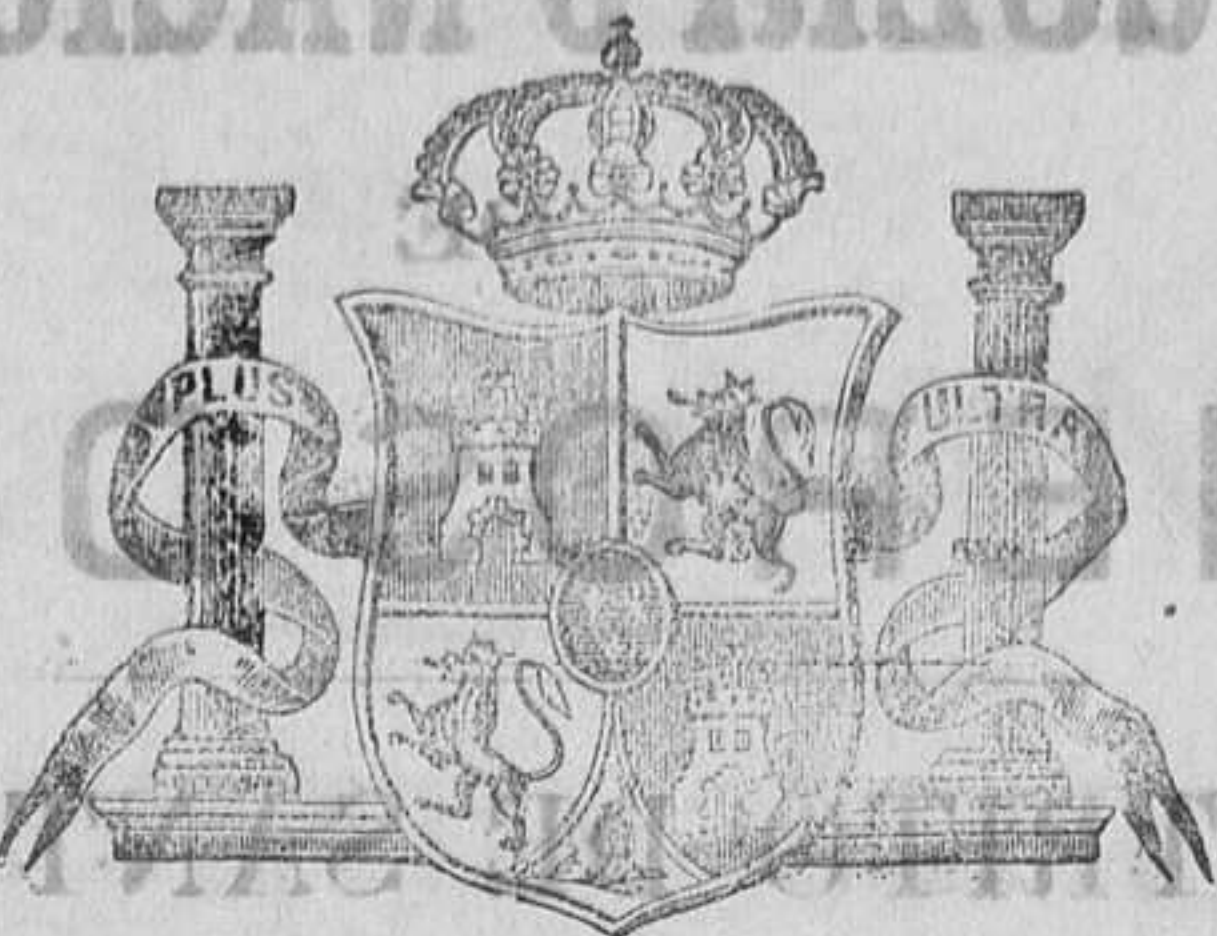


CUERPO NACIONAL

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Seccion 3.ª—Política

Negociado único

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Obregon y otros vecinos y electores de Santa María de Cayon, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en dicha villa.

Resultando, que en el expediente electoral aparece contra lo que la Comisión provincial manifiesta en su acuerdo, que la Junta municipal del Censo nombró para constituir las mesas á los Interventores suplentes, con perjuicio del derecho que asistía á los propietarios.

Resultando, que entre otras deficiencias é infracciones expuestas y aprobadas por los recurrentes se halla la de que el Alcalde presidió la segunda seccion y no la primera, ó sea la de la capital del distrito como correspondía.

Considerando, que el hecho de nombrar la Junta municipal del Censo los Interventores suplentes que habían de constituir las mesas, contra

cuyo hecho propestaron algunos individuos de la misma Junta, privó á los candidatos de los Interventores designados por ellos, en virtud del derecho que la ley les otorga, para que garantizarán la legalidad de la elección y constituye por sí solo un vicio de nulidad para ésta, toda vez que se faltó á lo dispuesto terminantemente en los artículos 19, 21 y 23 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, se revoque el fallo apelado de la Comisión provincial de Santander y declarar nulas, en su consecuencia, las elecciones últimamente verificadas en Santa María de Cayon, debiendo prevenir á V. S. que señale el día en que hayan de verificarse de nuevo con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES.

Circular núm. 169.

Habiendo sido declaradas nulas por el Real orden fecha 30 de Julio último, inserta en este *Boletín oficial*, las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Santa María de Cayon el día 10 de Mayo de este año, y que se proceda á nueva elección, he acordado señalar el domingo 23 del actual, para que tengan lugar

estas, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre, sobre adaptación de la ley electoral.

Para la mejor inteligencia y con objeto de que las operaciones de elección se hagan en la forma debida, he considerado conveniente hacer las siguientes observaciones.

Tan pronto como el Alcalde reciba el presente *Boletín*, hará fijar al público las listas de electores, que han de continuar expuestas hasta el mismo día de la elección.

Con arreglo al art. 17 del Real decreto citado, las solicitudes pidiendo la declaración de candidatos se dirigirán á la Junta municipal del censo hasta el 16 de Agosto.

En dicho día 16, como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, se reunirá la Junta municipal del censo á las ocho de la mañana para los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19.

En el mismo día anunciará el Alcalde por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse la respectiva seccion electoral, segun determina el párrafo 2.º del art. 26.

El 17 de Agosto, á más tardar, comunicará la expresada Junta sus nombramientos á los Interventores y Suplentes y citará á estos para el día y hora en que ha de comenzar la votación, conforme á lo dispuesto en el artículo 24.

A las siete de la mañana del día 23, señalado para la elección, se constituirá la mesa de cada seccion en el local designado y para el público, se abrirá éste antes de las ocho, para que á esa hora en punto comience la elección, con arreglo á los artículos 25, 26 y 27.

El Alcalde del Ayuntamiento pondrá á disposición de la mesa electoral copias certificadas de las listas definitivas y demás documentos de que trata el art. 7.º.

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á concluir la votación y cumplirá desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31. Acto seguido de terminadas las operaciones que dicho artículo enumera, el Presidente

declarará cerrada la elección y se procederá al escrutinio, en la forma dispuesta en los artículos 32 y siguientes, cuidando de remitir á este Gobierno y al Presidente de la Junta municipal certificación del resultado del escrutinio, teniendo presente para ello cuanto preceptúan los artículos 35 y 37.

El día 27, como jueves inmediato al de la votación, se constituirá la Junta de escrutinio general, á las 10 de la mañana, en el edificio Consistorial, segun se dispone en los artículos 43 y siguientes y verificadas las operaciones del escrutinio se extenderá por duplicado el acta de la sesion que previene el art. 52, remitiendo un ejemplar con los documentos anexos á la Secretaría de la Junta municipal para su archivo y el otro á este Gobierno de provincia, expidiéndose las certificaciones parciales en igual número al de Concejales electos ó presuntos proclamados con sujeción al art. 51, con lo cual el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Para las operaciones de fijación de listas de los Concejales definitivamente elegidos y las reclamaciones sobre la nulidad de la elección é incapacidad de los proclamados, se tendrá en cuenta los plazos y trámites que señala el Real decreto de 24 de Marzo último, inserto en el *Boletín oficial* del 28 del mismo.

No dudo que atenderán las observaciones anteriores el Ayuntamiento, Presidente de la mesa electoral y demás funcionarios llamados á intervenir en la elección, con el fin de evitar que por descuido ó negligencia incurran en las responsabilidades que determina la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Santander 5 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Antonto Baztán y Goñi.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicar los Ingenieros don Arsenio de Odriozola y D. José Matías Gomez, por varios pueblos de los partidos judiciales de Castro-Urdiales y Santoña, para el despacho oficial de expedientes de minas y en los dias que á continuacion se expresan.

Primer periodo: del 10 al 17 de Agosto inclusives.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	TÉRMINO.	OPERACION.
4754	Emilia	D. Atanasio de la Peña	D Salvador Diaz	Villaverde de Trucíos	Demarcacion
4857	Despreciada	Leoncio Ibarguengoitia	De Bilbao	Sámano	Idem
4860	Abandonada	Idem	Idem	Idem	Idem
4878	San Antolin	Gregorio Otañes	De Castro-Urdiales	Idem	Idem
4921	Abandonada	Crisógono B. Martinez	De Bilbao	Idem	Idem

Segundo periodo: del 18 al 25 de Agosto inclusives.

4778	Leoncio	D. Leoncio Ibarguengoitia	De Bilbao	Onton	Idem
4779	Julian	Idem	Idem	Idem	Idem
4780	José Julian	Idem	Idem	Idem	Idem
4828	Adorina	D.ª Aurelia Herrán	D. Emilio Docal	Idem	Idem
4835	Fernando	D. José Arruti	Ventura Casillas	Idem	Idem
4856	Amistad	Leoncio Ibarguengoitia	De Bilbao	Lusa	Idem
4859	San Roque	Idem	Idem	Mioño	Idem

Tercer periodo: del 26 de Agosto al 2 de Setiembre inclusives.

4867	Omega	D. Leodegario Pagazaurtundúa	De Abanto	Castro-Urdiales	Idem
4868	Beta	Idem	Idem	Idem	Idem
4869	Alfa	Idem	Idem	Idem	Idem
4870	Delta	Idem	Idem	Idem	Idem
4916	Consuelo	Pedro Charruca	D. Emilio Docal	Mioño	Idem
4989	Demasia á San Plácido	Plácido Ruiz Ortega	Pedro G. Obeso	Onton	Informe

Cuarto periodo: del 3 al 8 de Setiembre inclusives.

4844	La Flor	D. Juan Fabre	D. Juan Orbe	Riotuerto	Idem
4864	Marta	Antonio del Campo	De Santander	Idem	Idem
4873	Protectora	Juan Fabre	Juan Orbe	Idem	Idem
4935	Petra	Simon Guardiazabal	De Bilbao	Idem	Idem
5020	Engracia Alvarado	Juan Fabre	Juan Orbe	Idem	Idem

Quinto periodo del 9 al 14 de Setiembre inclusives.

4589	Pepita	D. Antonio V. Basterrechea	De Santander	Entrambasaguas	Idem
4893	Chirtera 2ª	J. Ramon de la Vega	D. Anselmo de la Vega	Idem	Idem
4894	San Antonio	Idem	Idem	Idem	Idem
5001	Tepabian	Idem	Idem	Idem	Idem
5073	Santa Clara	Manuel Suarez	De Mioño	Idem	Idem

Santander 1º de Agosto de 1891.

El Ingeniero Jefe,

FELIX SANCHEZ BLANCO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.--EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Reocin, la lista de los dueños cuyas fincas en ese término municipal hay que expropiar en todo ó en parte para la construcción del ferrocarril cantábrico, en cumplimiento del art. 17 de la ley de Expropiación, hago insertar dicha relación nominal en este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer, en el término de quince días, contados desde el de la expresada inserción, las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales se dirigirán, según el art. 24 del reglamento de la misma ley, verbalmente ó por escrito, ante el Alcalde del pueblo donde radiquen las fincas, y serán contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra del ferrocarril.

Santander 1.º de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Antonio Baxtán y Goñi.

Relacion que se cita.

Obras de utilidad pública

Provincia de Santander

RELACION rectificada de fincas rústicas y urbanas que comprende la expropiación del ferrocarril Cantábrico.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Nombres de los representantes ó administradores.	Residencia ó vecindad.	Clase de finca.	Término donde radican.	Mies y sitio.
1	Herederos de D. Marcelino Sautuola	D.ª Concepcion Escalante	Santander	Prado	Puente San Miguel	Las Lagunas
2	D.ª Cristina Blanco y Portilla	D.ª Cristina Blanco	Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
3	D. Fernando Blanco	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Herederos de D.ª Florinda Feliú	D. Daniel Irastorza	Idem	Tierra	Idem	La Redonda
5	D. Emilio García Horma		Torrelavega	Idem	Idem	Idem
6	Eduardo Saez Acebo		Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
7	Genaro Rodriguez Mier		Idem	Idem	Idem	Idem
8	Baldomero Felices		Idem	Idem	Idem	Idem
9	Herederos de D. Fermin Sanchez Obregon	D. Emilio Peña	Cerrazo	Idem	Idem	Idem
10	Herederos de D. Fernando y doña Cristina Blanco	D.ª Cristina Blanco	Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
11	D. Ramon Portilla	D. Domingo Portilla	Idem	Prado	Idem	Idem
12	Herederos de D. José Sanchez Sierra	Eduardo Saez	Idem	Idem	Idem	Ataja primo
13	Herederos de D. Juan Diaz de Bustamante	Genaro Bustamante Balbás	Quijas	Idem	Idem	Idem
14	D. Ramon Gutierrez Bustamante		Puente San Miguel	Huerta	Idem	Idem
15	Herederos de D. Juan Diaz Bustamante	Genaro Bustamante Balbás	Quijas	Tierra	Idem	Idem
16	D. Eduardo Saiz Acebo		Puente San Miguel	Tierra y prado	Idem	Idem
17	Pedro Rasilla		Idem	Juego bolos y patio	Veguilla	Idem
18	Pedro Rasilla		Idem	Tierra	Idem	La Canumba
19	Herederos de D. Juan Diaz Bustamante	Genaro Bustamante Balbás	Quijas	Idem	Idem	Mies de la Veguilla
20	D. Genaro Rodriguez Mier		Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
21	Herederos de D.ª Juana Pallarés	D.ª María Tagle Pallarés	Santillana	Idem	Idem	Idem
22	Herederos del Sr. Conde de la Barca	D. Calixto de la Torre	Igollo	Idem	Idem	Idem
23	D. Antonio Sanchez Peña		Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
24	D.ª María Cuevas		Helguera	Idem	Idem	Idem
25	Herederos de D.ª Juana Pallarés	D.ª María Tagle Pallarés	Santillana	Idem	Idem	Idem
26	Herederos de D. Juan Diaz Bustamante	D. Genaro Bustamante Balbás	Quijas	Idem	Idem	Idem
27	Herederos de D.ª Juan Pallarés	D.ª María Tagle Pallarés	Santillana	Idem	Idem	Idem
28	Herederos de D. Pedro Campuzano	D. Máximo Campuzano	Torrelavega	Idem	Idem	Idem
29	Herederos del Sr. Conde de la Barca	Calixto de la Torre	Igollo	Idem	Idem	Idem
30	Herederos de D.ª Juana Pallarés	D.ª María Tagle Pallarés	Santillana	Idem	Idem	Idem
31	Herederos del Sr. Conde de la Barca	D. Calixto de la Torre	Igollo	Idem	Idem	Idem
32	Herederos de D.ª Juana Pallarés	D.ª María Tagle Pallarés	Santillana	Idem	Idem	Idem

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Nombres de los representantes ó administradores.	Residencia ó vecindad.	Clase de finca.	Término donde radican.	Mies y sitio.
33	D.ª Petra Gonzalez Bustamante		Quijas	Tierra	Veguilla	Mies de la Veguilla
34	D. Eduardo Saiz Acebo		Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
35	Herederos de D.ª Juana Pallarés	María Tagle Pallarés	Santillana	Idem	Idem	Idem
36	D.ª Ines Cuevas		Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
37	D. Juan Rasilla Hoyuela		Santander	Idem	Idem	Idem
38	Herederos de D.ª Juana Pallarés	María Tagle Pallarés	Santillana	Idem	Idem	Idem
39	D. Antonio Sanchez Peña		Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
40	Herederos de D. Vicente Gonzalez Samoano	Teresa Martinez	Veguilla	Idem	Idem	Idem
41	D.ª Petra Gonzalez Bustamante		Quijas	Idem	Idem	Idem
42	Herederos de D.ª Juana Pallarés	María Tagle Pallarés	Santillana	Idem	Idem	Idem
43	D. Manuel Gonzalez Bustamante		Quijas	Idem	Idem	Idem
44	Herederos de D. Pedro Isaac Campuzano	D. Máximo Campuzano	Torrelavega	Idem	Idem	Idem
45	Herederos de D.ª Juana Pallarés	D.ª María Tagle Pallarés	Santillana	Idem	Idem	Idem
46	D. Fernando Peredo		Villa presente	Idem	Idem	Idem
47	D.ª María Josefa Peredo		Idem	Idem	Idem	Idem
48	Herederos de D. Vicente Gonzalez Samoano	Teresa Martinez	Veguilla	Idem	Idem	Idem
49	D. Antonio Sanchez Peña		Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
50	D.ª Petra Gonzalez Bustamante		Quijas	Prado	Idem	Idem
51	D. Eduardo Saiz Acebo		Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
52	Fernando Sanchez Sierra		Idem	Tierra	Idem	Idem
53	Herederos del Sr. Conde de la Barca	D. Calixto de la Torre	Igollo	Idem	Idem	Idem
54	D.ª Petra Gonzalez Bustamante		Quijas	Idem	Idem	Idem
55	Herederos del Sr. Conde de la Barca	Calixto de la Torre	Igollo	Idem	Idem	Idem
56	Herederos de D. Juan Diaz Bustamante	Genaro Bustamante	Quijas	Idem	Idem	Idem
57	D. Pedro Rasilla		Veguilla	Idem	Idem	Idem
58	Herederos de D. Pedro Isaac Campuzano	Máximo Campuzano	Torrelavega	Idem	Idem	Idem
59	D. Eduardo Saiz Acebo		Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
60	Juan Rasilla Hoyuela		Santander	Idem	Idem	Idem
61	Herederos del Sr. Conde de la Barca	Calixto de la Torre	Igollo	Idem	Idem	Idem
62	Herederos de D. Luis Royos	D.ª Elisa Toca	Veguilla	Idem	Idem	Idem
63	D.ª Inés Cuevas		Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
64	Petra Gonzalez Bustamante		Quijas.	Idem	Idem	Idem
65	María Josefa Bustamante		Barcenaciones	Idem	Idem	Idem
66	D. Eduardo Saiz Acebo		Puente San Miguel	Idem	Idem	Idem
67	D.ª Petra Gonzalez Bustamante		Quijas	Idem	Idem	Idem
68	Petra Gonzalez Bustamante		Idem	Idem	Idem	Idem
69	Herederos de D. Vicente Gonzalez Samoano	Teresa Martinez	Veguilla	Idem	Idem	Idem
70	D. Fermín Alonso	D. José Maria Cuesta	Torres	Idem	Idem	Idem
71	Herederos del Sr. Conde de la Barca	Calixto de la Torre	Igollo	Idem	Idem	Idem

(Se continuará).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

VACANTES Á QUE SE HACE REFERENCIA

Anuncio

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes y San Vicente de la Barquera, y las de Agentes ejecutivos de las de esta capital, Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos, para que presenten sus solicitudes en esta oficina, dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas, es condicion indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determinan y que pueden consistir: 1.º En metálico.—2.º En efectos públicos al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.—3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen.—Y 4.º En fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando la renta líquida imponible amillara al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Por el desempeño de los referidos cargos percibirán como premio los Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes y San Vicente de la Barquera el 2-40 por 100 de las cantidades que hagan efectivas, y los Agentes ejecutivos los recargos que expresa la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Destinos	Partidos judiciales á que corresponden	Fianzas que se exigen — Pesetas
Recaudador voluntario	Potes	12500
Idem	San Vicente de la Barquera	12100
Agente ejecutivo	Santander	12900
Idem	Cabuérniga	1000
Idem	Castro-Urdiales	700
Idem	Laredo	1100
Idem	Potes	1300
Idem	Reinosa	1900
Idem	San Vicente de la Barquera	1200
Idem	Villacarriedo	1800

Santander 1.º de Agosto de 1891.

R. QUIJANO.